



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000370 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 AGO 2016



Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000258 de fecha 16 de marzo de 2016, interpuesto por la Sra. Bertilda Ramírez de Ramírez, Oficio N° 905-2016-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 25 de mayo de 2016, e Informe N° 341-2016/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ-OR de fecha 22 de junio de 2016.-



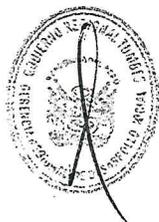
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Formulario Único de Trámite R.M. N° 0195-2014-ED, de fecha 28 de diciembre 2015, la Señora Bertilda Ramírez de Ramírez, en su calidad de docente cesante solicita al Director Regional de Educación de Tumbes, se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposo Armando E. Ramírez Hidalgo, adjuntando las documentales referidas a la Partida de defunción, Partida de Nacimiento de ambos, copia de boleta de pago (Agosto-2015), y copia DNI.-

Que, con INFORME N° 020-2016/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS. de fecha 26 de enero de 2016, la CPC Liliana Fabiola Moretti Villegas en su calidad de Especialista Administrativa II Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, remite al despacho de Asesoría Jurídica de la sede, las documentales referidas al reconocimiento del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio que solicita la Sra. Bertilda Ramirez de Ramírez; esperando se adopten las acciones pertinentes al caso, adjuntando para los fines los siguientes actuados: a) Formulario Único de Trámite R.M. N° 0195-2014-ED, b) Hoja de gestión N° 558-2016-GR-TUMBES-DRET-





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000370-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 AGO 2016



OADM. Del 09 de febrero 2016, c) Informe Escalafonario Nº 00005-GRT-DRET-DADM-EE, el mismo que evidencia el cese como Directora titular de la Escuela Primaria Nº 92076-92 del NEC Nº 07 de Cherrelique-Contralmirante Villar-Zorritos, a partir de la fecha 31 de marzo de 1987 con 30 años 09 meses y 08 días de servicio en la Docencia .-



Que, con INFORME Nº150-2016/G.R.TUMBES-DRET-OAI, de fecha 08 de febrero de 2016, el Abg. Nicolás Lojas González, responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, emite Opinión Legal declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por doña Bertilda Ramírez de Ramírez, sobre el Subsidio por luto y gastos de sepelio, de quien en vida fue su esposo Armando E. Ramírez Hidalgo, fallecido el día 19 de Agosto del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 135 del Decreto Supremo Nº 004-2013-ED del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial 29944, Recomendando al mismo tiempo se deriven los presentes actuados a la Oficina de Personal para que se proyecte la Resolución correspondiente.-



Que, con INFORME TÉCNICO Nº 167-2016/GOB.REG.TUMBES-DRET-PER., de fecha 10 Marzo 2016, la Sra. Florinda Balladares Paredes, Especialista Administrativo II (E) Personal, dirige el presente al Jefe de la Oficina de Administración CPC Jorge Fidel Aguilar Berrocal, en el que comparte la opinión legal del Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación, Declarando la IMPROCEDENCIA de la solicitud del acceso al beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de cónyuge de doña Bertilda Ramírez de Ramírez.-



Que, como consecuencia de estos actos administrativos la Dirección Regional de Educación de Tumbes, expide la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 00258, de fecha 16 de Marzo 2016, la misma que RESUELVE: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada doña Bertilda Ramírez de Ramírez, sobre pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su esposo Emilio Ramírez Hidalgo, ocurrido el 19 de agosto del 2015.-



Que con fecha 29 de marzo de 2016, la Sra. Bertilda Ramírez de Ramírez presenta RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000370-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 AGO 2016



00258, en el que invoca se REVOQUE el Acto Administrativo recurrido, y se DISPONGA el Pago que le corresponde por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio (2 Remuneraciones totales íntegras por concepto de Subsidio por Luto, la Suma de Dos mil trescientos con 04/100-S/. 2,300.04 Nuevos Soles) y (Dos Remuneraciones totales íntegras por gastos de sepelio la suma de Dos mil trescientos con 04/100-S/. 2,300.04 Nuevos Soles) Por el fallecimiento de mi esposo Emilio Ramirez Hidalgo; anexando: a) copia de las Resolución Regional Sectorial N° 1007 de fecha 02.09.13; b) copia de las Resolución Regional Sectorial N° 767 de fecha 15.07.14; c) copia de las Resolución Regional Sectorial N° 125 de fecha 29.01.13; d) copia de las Resolución Regional Sectorial N° 216 de fecha 24.02.14; e) copia de las Resolución Regional Sectorial N° 141 de fecha 23.02.15.-



Que con, OFICIO N° 905-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de Mayo 2016, el Lic. Miguel A. Calle Castillo en su calidad de Director Regional de Educación de Tumbes, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Bertilda Ramírez de Ramírez, al Gobierno Regional de Tumbes, con atención del Abog. José Nole Nunjar, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para efectos de pronunciamiento.-



Que, tal como obra en autos en el INFORME N°150-2016/G.R.TUMBES-DRET-OAI, de fecha 08 de febrero de 2016, el Abg. Nicolás A. Lojas González, responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, emite Opinión Legal, concluyendo que se declare IMPROCEDENTE la solicitud cursada por doña Bertilda Ramírez de Ramírez, conclusión que está fundamentada en el Art. 62° literal b) de la referida Ley de Reforma Magisterial N° 2994.-



Que, el Art. 135 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial 29944 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED prescribe específicamente: “El Subsidio por luto o sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios b) Por fallecimiento del cónyuge o





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000370-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 AGO 2016



conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. Del cual se Deduce que en los referidos dispositivos legales no hacen referencia en ninguno de sus extremos al docente que tenga la calidad de pensionista, siendo que estas Normas solo hacen alusión al docente EN ACTIVIDAD.-



Que la norma legal antes citada nos remite necesariamente a lo que establece el Art. De la Ley de Reforma Magisterial la cual establece: "...tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que presten servicios en las Instituciones y Programas Educativos públicos de Educación Básica y Técnico Productiva e Instancias de Gestión Educativa regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial , la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos"; así mismo el Art. 3° del DS N° 309-2013-EF establece el monto único del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, el monto único de subsidio por luto y sepelio a que se refiere el artículo 1 de dicho Decreto Supremo, se otorgada a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendido en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321 Ley que establece un nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. Concluyendo con ello debemos señalar enfáticamente que la administrada se encuentra excluida del beneficio de subsidio por luto y sepelio por tener la calidad de docente pensionista o cesante, ello de conformidad con las normatividad vigente.-



Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Social y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000370-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 17 AGO 2016

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso De Apelación interpuesto por la administrada Bertilda Ramírez De Ramírez, contra la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 000258, de Fecha 16 de Marzo de 2016.-

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución a la Interesada, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

